CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Número de Proceso: 11001310501520160044100
Ciudad: Bogotá D.C. (Cundinamarca)
Fecha inicial audiencia: 27 de marzo de 2023 2:45 PM

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:
JUEZ: ARIEL ARIAS NÚÑEZ.
DEMANDANTE: ELIZABETH JAIMES PEREZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE: GELMAN JAVIER GOMEZ
PARTE DEMANDADA: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., CRUZ BLANCA EPS y DIEGO MARIA ROJAS GONZALEZ.
APODERADO INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA Y DIEGO ROJAS: OMAR DAVID SIERRA CASTRO
APODERADO AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A: JERSON FERNANDO PINCHAO
APODERADO CRUZ BLANCA LIQUIDADA: JORGE MERLANO MATIS

AUTO

El operador judicial manifiesta que, dentro del expediente, obra solicitud por parte de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S como mandataria de la CRUZ BLANCA EPS S.A. en la que informa la liquidación de la CRUZ BLANCA EPS y en consecuencia solicita su desvinculación del presente asunto, respecto de lo cual, una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de dicha demandada, se encontró que mediante resolución No. RES003094 de 2022 del 7 de abril de 2022, inscrita el 19 de abril de 2022, bajo el No. 02816523 del libro IX, el liquidador resuelve declarar terminada la existencia legal de la sociedad de la referencia, por lo que a la fecha la CRUZ BLANCA EPS S.A. no existe y por ende no tiene capacidad para ser sujeto procesal dentro de este asunto conforme lo requiere el artículo 53 del C.G.P.

Por lo tanto, se ORDENARÁ la desvinculación de la codemandada CRUZ BLANCA EPS S.A., por carecer de existencia y por consiguiente de capacidad para comparecer a este juicio.

Notificados en Estrados.

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se inicia la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

La parte actora, solicita una nueva oportunidad para evacuar la calificación de la pérdida de capacidad de la actora. El despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente sobre dicha petición y disponer estarse a lo resuelto en el auto que fijo fecha para audiencia, en donde se precluyo la oportunidad de dicha prueba por llevar más de dos años esperándose que la demandante cancelara el salario mínimo necesario para su evacuación, sin que se lo hiciera.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se toma juramento al testigo ALVARO BENITEZ ZAMBRANO y se recepciona su testimonio.

Reconózcase personería jurídica al doctor JAMES VELEZ BERMUDEZ como apoderado sustituto de la parte ACTORA en los términos del poder de sustitución que le otorga en la presente diligencia el doctor GELMAN JAVIER GOMEZ.

El apoderado de la parte ACTORA manifiesta al despacho que la señora demandante solicito el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P.

AUTO

Al respecto, el operador judicial manifiesta que NO ES PROCEDENTE dicho amparo de pobreza, por tratarse en el presente asunto de la discusión de un derecho litigioso y por lo tanto, NIEGA este mismo.

Notificados en Estrados.

El apoderado de la parte ACTORA interpone recurso de reposición en subsidio de apelación frente la negativa del amparo de pobreza.

Se corre traslado a las partes.

El apoderado de INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA Y DIEGO ROJAS manifiesta que no se le debería dar trámite al amparo de pobreza.

El apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A manifiesta que no es procedente decretar el amparo de pobreza y solicita al despacho que se mantenga en su decisión.

AUTO

El operador judicial manifiesta que NO SE REPONE la decisión.

Se niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto por esta parte, en la medida que no está enlistado en el artículo 65 del CPL, la apelación respecto al auto que niega el amparo de pobreza.

Notificados en Estrados.

El apoderado de la parte ACTORA interpone recurso de queja frente al auto que niega el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el auto que niega el amparo de pobreza.

AUTO

Por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del CPT Y SS, CONCÉDASE EN EL EFECTO EVOLUTIVO y ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el recurso de queja interpuesto por la parte ACTORA frente al auto que niega el recurso de apelación interpuesto por esta parte, contra el auto que niega el amparo de pobreza.

Notificados en Estrados.

El apoderado de la parte actora solicita al despacho que requiera a los testigos que faltan para que asistan a una próxima audiencia.

AUTO

El operador judicial manifiesta al respecto que declara precluida la oportunidad procesal para evacuar los testimonios pendientes.

Notificados en Estrados.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y solicita nuevamente al despacho que requiera a los testigos que faltan para que asistan a una próxima audiencia.

AUTO

El operador judicial NO REPONE LA DECISION frente declarar precluida la oportunidad procesal para evacuar los testimonios pendientes.

Notificados en Estrados.

El apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A interpone TACHA DE SOSPECHA frente al testigo OSCAR IVAN JAIMES.

AUTO

El operador judicial manifiesta que recepcionara el testimonio del señor Oscar Ivan Jaimes y la tacha de sospecha presentada por el apoderado de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A se resolverá en la sentencia que ponga fin al presente asunto.

Se toma juramento al testigo OSCAR IVAN JAIMES y se recepciona su testimonio.

AUTO

Así mismo, este operador judicial manifiesta que revoca la preclusión de la prueba testimonial y concede una única oportunidad para recepcionar los testigos pendientes.

Al efecto, se suspende la presente audiencia de trámite y juzgamiento del C.P.T y de la S.S por única vez, a la espera de que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C resuelva el recurso de queja interpuesto por la parte actora frente a la negativa de conceder el amparo de pobreza.

Una vez se obtenga respuesta por el Honorable Tribunal se entrará a fijar fecha y hora para evacuar los testigos pendientes de la parte actora, si es el caso ordenara el cierre del debate probatorio y proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Notificados en Estrados.

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

La secretaria,

(Firma electrónica)
NATALIA PÉREZ PUYANA

mbd

Firmado Por:
Natalia Ivonne Perez Puyana
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7dd0417cc20eb51d336adab5143e803dc2c0cfed0063807e10bf220d0b187b**
Documento generado en 17/04/2023 09:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica